

Madrid 11 de julio de 2017

U.P.Y.D partido político, y el **Consejo Local de UPYD de la ciudad de Madrid**, con domicilio social a efectos de notificación en la calle Desengaño nº 12, 28004 Madrid, y en su nombre, los abajo firmantes, miembros del Consejo Local de UPYD y vecinos de Madrid, en ejercicio del derecho constitucional de petición

PEDIMOS al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid que eleve esta petición e INSTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID a DESARROLLAR UNA LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA y así mismo pedimos que el AYUNTAMIENTO DE MADRID DICTE UN REGLAMENTO UNICO PARA TODOS LOS DISTRITOS que sea compatible con la legislación nacional vigente en materia de Transparencia, Participación Ciudadana y Gobierno abierto del Ayuntamiento.

1º Tenido en cuenta que:

- El origen de las actuaciones de participación ciudadana en los presupuestos del Ayuntamiento, los llamados “presupuestos participativos” entran en funcionamiento mediante la presentación de un portal <https://decide.madrid.es>.
- Que, en algunos distritos, Tetuán, por ejemplo, se han confeccionado “auto reglamentos” que incluyen imposibilidades tales como “*Así mismo, aquellas propuestas que no sean de competencia municipal se recuperarán en el foro de Presupuestos Participativos del año 2016 con el fin de estudiar su desarrollo*”.
- Que pueden votar menores de edad a los que la legislación vigente no autoriza a votar,
- Que no hay razón alguna para que los vecinos de Madrid tengan que elaborar presupuesto alguno para acompañar propuestas de actuación cuando eso es competencia del Ayuntamiento
- Que se confunde los presupuestos participativos con las consultas ciudadanas del art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y del art.25 de la Ley 2/2003 , de 11 de marzo, de Administración Local de Madrid y art. 81 a 83 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, trasladando a los ciudadanos el trabajo de los funcionarios : Memoria, viabilidad técnica, coste económico y , en su caso , posible financiación de la propuesta objeto de la consulta.
- Que el orden para una consulta de presupuesto participativo debería de ser inverso: Es el Ayuntamiento el que tiene que hacer hace las propuestas en los presupuestos con memoria, viabilidad, etc. y serían los vecinos los que votasen una vez autorizada por el Gobierno la consulta. Arts. 6.4, 6.5 y 6.6 “6.4. *La iniciativa incluirá en todo caso:*

a) Una o varias preguntas concretas, claras y concisas.

b) Dos únicas opciones de respuesta: Sí y NO

6.5. La iniciativa de consulta popular deberá ser aprobada por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno. Una vez aprobada, se dará traslado a la Comunidad de Madrid, para su remisión al Gobierno de España.

6.6. *Corresponde al Gobierno de España autorizar la consulta, conforme a las preguntas y respuestas previamente aprobadas por el Ayuntamiento.*

Una vez autorizada la consulta por el Gobierno de España, corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid formalizar la convocatoria mediante Decreto, que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario del Ayuntamiento, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

6.7. *Sin perjuicio de la publicación del Decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de la consulta también será objeto de publicación y divulgación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica y en la página web municipal.”*

- Que se permite votar a ciudadanos no residentes en los distritos sobre políticas que afectan a otros distritos y que no está establecido el porcentaje en el que esa consulta supondría un sí o un no.
- Que la consulta sobre presupuestos participativos no es vinculante ni puede serlo en la actualidad dada la legislación vigente...
- Que la iniciativa popular **«Artículo 70 bis... 2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento; b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento. c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento”**

2º Por todo ello **PEDIMOS** al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid que Eleve esta petición e **INSTE A LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID a DESARROLLAR UNA LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA** y así mismo pedimos que el AYUNTAMIENTO DE MADRID DICTE UN REGLAMENTO ÚNICO PARA TODOS LOS DISTRITOS que sea compatible con la legislación nacional vigente en materia de Transparencia, Participación Ciudadana y Gobierno abierto del Ayuntamiento.

Rogamos contestación escrita a la petición realizada a tenor de lo dispuesto en:

- ✓ *Constitución Española de 1978, art.29,51 y 103.1 en relación con el art.19 de la L.C.R.E.M*
- ✓ *Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.*
- ✓ *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*
- ✓ *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- ✓ *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que entra en vigor el 3 de octubre de 2016*
- ✓ *Acuerdo de 22 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para el desarrollo de los presupuestos participativos a través de la web de Gobierno Abierto.*
- ✓ *Acuerdo de 10 de septiembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se adoptan directrices para el ejercicio del derecho de propuesta.*

